CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

INFORME DE AUDITORIA N° 001-2026-OCI/2169-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
SURQUILLO, LIMA, LIMA

"SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE SURQUILLO"

PERÍODO:
DEL 01 DE JUNIO DE 2024 AL 31 DE JULIO DE 2025

TOMO I DE I

LIMA, 5 DE ENERO DE 2026

LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres"

0716

00120262216900

0001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORIA N° 001-2026-OCI/2169-AC

"SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE SURQUILLO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTE	
	1.1. ORIGEN	1
	1.2. OBJETIVOS	1
	1.3. MATERIA DE CONTROL, MATERIA COMPROMETIDA Y ALCANCE	2
	1.4. DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA	2
	1.5. NOTIFICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO	3
	1.6. ASPECTOS RELEVANTES	3
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	3
III.	OBSERVACIONES	
	FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO GESTIONARON PAGO DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE SOLO CUMPLIERON DISPOSICIÓN INTERMEDIA EN PLANTA DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL CONTRATISTA PROPICIANDO QUE EL SERVICIO NO SE PRESTE DE ACUERDO A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES PACTADAS.	4
	COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO EFECTUÓ EVALUACIÓN FAVORABLE DE POSTOR RESPECTO DE UN REQUISITOS QUE NO EVIDENCIÓ SU CUMPLIMIENTO ESTABLECIENDO UN TRATAMIENTO DIFERENCIADO DE CALIFICACIÓN RESTANDO INDONEIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN.	10
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	13
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	14
VI.	CONCLUSIONES	14
VII.	RECOMENDACIONES	14
VIII.	APÉNDICES	15

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MDS

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORIA N° 001-2026-OCI/2169-AC

"SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE SURQUILLO"

PERÍODO: DEL 01 DE JUNIO DE 2024 AL 31 DE JULIO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Surquillo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2169-2025-002, acreditada mediante oficio n.° 000157-2025-CG/OC2169 de 5 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la en Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, y la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" " y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 09/01/2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

1.2 Objetivos

Los objetivos que se pretende lograr con el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento se exponen a continuación:

Objetivo General:

Determinar si los procedimientos de selección y la ejecución contractual de las contrataciones realizadas para la recolección y transporte de residuos sólidos del distrito de Surquillo, se efectuaron en observancia a la normativa de contrataciones del estado, disposiciones internas de la Entidad, bases integradas, estipulaciones contractuales y demás disposiciones aplicables.

Objetivo Específico n.° 1:

Determinar si los actos preparatorios y los procedimientos de selección para la recolección y transporte de residuos sólidos del distrito de Surquillo, derivados de la Adjudicación Directa – PROC1-2025-2025-OEC/MDS-1 y Adjudicación Simplificada AS-SM-5-2025-CSMDS-1, se efectuaron en observancia a las bases administrativas, la normativa de contrataciones del Estado, disposiciones internas de la Entidad y demás disposiciones aplicables.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

Objetivo Específico n.° 2:

Determinar si el perfeccionamiento de contrato, la ejecución contractual para la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales del distrito de Surquillo, derivado del Contrato Complementario 01-2024-MDS, procedimientos de selección Adjudicación DIRECTA – PROC-1-2025-2025-OEC/MDS-1 y Adjudicación Simplificada AS-SM-5-2025-CSMDS-1, se efectuaron en observancia a las bases administrativas, la normativa de contrataciones del Estado, disposiciones internas de la Entidad y demás disposiciones aplicables.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MDS

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Surquillo comprende la ejecución del Contrato Complementario n.° 01-2024-MDS, que deriva del Concurso Público n.° 01-2021-CS-MDS, el procedimiento de Adjudicación Directa DIRECTA-PROC-1-2025-OECMDS-1 y los actos de selección correspondientes a la adjudicación simplificada AS-SM-5-2025-CSMDS-1.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la ejecución del Contrato Complementario n.° 01-2024-MDS, en el marco del cual se otorgó la conformidad a los servicios prestados por Industrias Arguelles, durante el período FEB.25 – MAR.25, sustentando dicho servicio con Boletas de Ingreso a la Planta de Transferencia, cuando dicho servicio se debía sustentar con las Boletas de Ingreso al Relleno Sanitario, significando que se validó la disposición intermedia cuando las condiciones contractuales pactadas exigían el cumplimiento de la disposición final.

Del mismo modo, se identificó el compromiso de los actos de selección correspondientes a la adjudicación simplificada AS-SM-5-2025-CSMDS-1, en donde se calificó conforme la disponibilidad del equipamiento estratégico propuesto por el postor CORCELIP, cuando según el contrato de arrendamiento presentado por dicho postor, la disponibilidad del equipamiento estratégico se encontraba restringido al ámbito geográfico del distrito de Chosica.

Alcance

El alcance de la auditoria, abarca desde el 1 de junio de 2024 al 31 de julio de 2025, sin perjuicio de la revisión de la operaciones anteriores o posteriores de dicho periodo; siendo las unidades orgánicas a examinar las siguientes:

1.4 De la entidad o dependencia

La Auditoría de Cumplimiento, correspondiente a los servicios de recolección, transporte de residuos sólidos municipales en el distrito de Surquillo; comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a los procesos y a su ejecución que obra en los archivos de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y en las Subgerencias de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, Abastecimiento y Contabilidad, ubicadas en el Distrito de Surquillo, provincia de Lima, departamento de Lima.

a) Entidad: Municipalidad distrital de Surquillo.
b) Sector: "No aplica".
c) Nivel de Gobierno: Local.

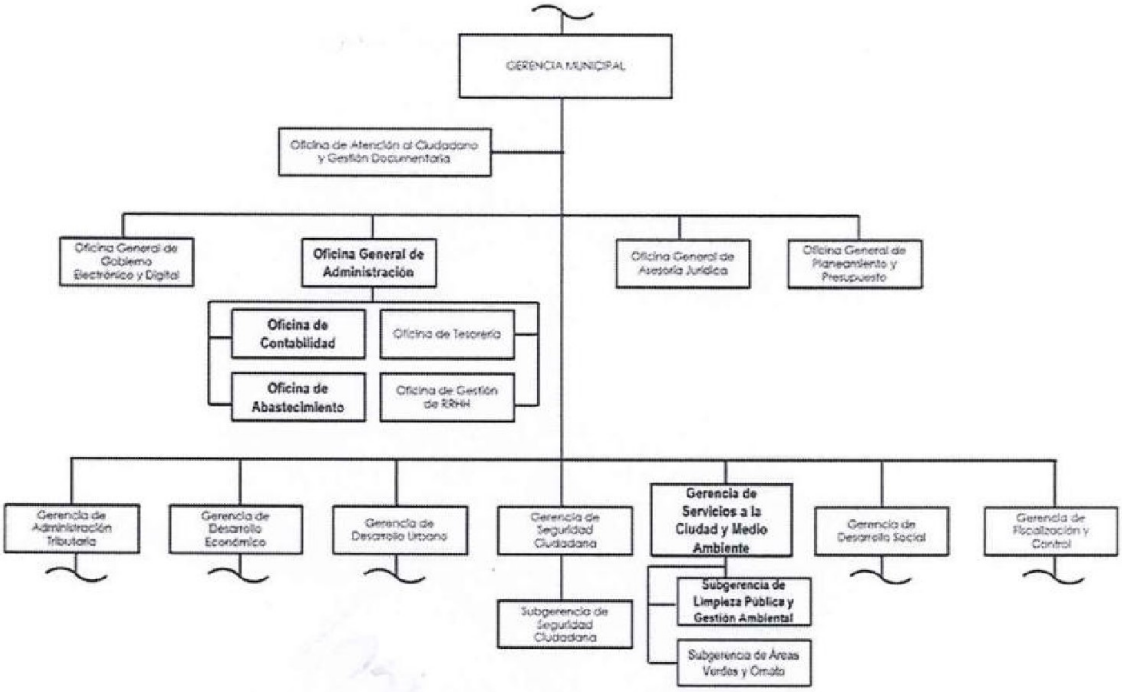
- Oficina General de Administración
- Oficina de Abastecimiento
- Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente
- Sugerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Surquillo:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MDS



Fuente: Ordenanza n.° 528-MDS

1.5 Notificación de Desviaciones de Cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG , la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

En la presente Auditoria de Cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La comisión auditora realizó la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la materia de control.

Cabe señalar que, salvo las deficiencias relativas a las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y que se revelan en el rubro III, no se identificaron otros aspectos de control interno que pudieran considerarse como situaciones reportables en este rubro.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MDS

III. OBSERVACIONES

3.1 FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO GESTIONARON PAGO DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE SOLO CUMPLIERON DISPOSICIÓN INTERMEDIA EN PLANTA DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL CONTRATISTA PROPICIANDO QUE EL SERVICIO NO SE PRESTE DE ACUERDO A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES PACTADAS.

En el período FEB.25 – MAR.25, se desembolsaron recursos ascendentes a S/ 844 645,52 por concepto del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, en el marco de Contrato Complementario CONTRATO COMPLEMENTARIO N°01-2024-MDS de 24 de mayo de 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

NOTA DE PAGO	LIQUIDACIÓN	TONELADAS MÉTRICAS (1)	IMPORTE S/
1275	033-2025-INARGE	2,003.37	201,584.36
1475	040-2025-INARGE	1,698.45	177,938.60
2143	049-2025-INARGE	1,961.86	200,152.48
2930	078-2025-INARGE	2,404.61	264,970.08
	TOTAL	8,068.29	844,645.52

(1) Según los informes de liquidación hacen referencia que el total de toneladas métricas liquidados fueron depositados en el **Relleno Sanitario.**

Como se puede apreciar en el cuadro, se depositaron en el "Relleno Sanitario", 8,068.29 toneladas métricas de residuos sólidos; sin embargo, la revisión de los documentos adjuntos a las Notas de Pagos **(Apéndice n° 3)**, permite advertir que solo una parte de las toneladas métricas liquidadas están sustentadas con Boletas de Ingreso al Relleno Sanitario, habiéndose sustentado otra gran parte con Boletas de Ingreso a la Planta de Transferencia, según el siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN	PLANTA DE TRANSFERENCIA (TM) (1)	RELLENO SANITARIO (TM)	TOTAL (TM)
033-2025-INARGE	725.48	1277.89	2,003.37
040-2025-INARGE	952.64	745.81	1,698.45
049-2025-INARGE	763.18	1,198.68	1,961.86
078-2025-INARGE	1,450.80	953.81	2,404.61
	3,892.10	4,176.19	8,068.29

(1) El valor de la TM según Estructura de Costos aprobada es S/ 108,47

El cuadro muestra claramente que 3 892,10 toneladas métricas de residuos sólidos recolectados tuvieron como destino final la Planta de Transferencia KURUMI, de propiedad de INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SAC (INARGE), configurándose el desembolso de recursos ascendentes a S/ 422 176,09 por el pago de servicios que no se ajustaron a las condiciones contractuales originales.

Cabe señalar que la relación contractual original entre la municipalidad distrital de Surquillo e INARGE, proviene del CONCURSO PÚBLICO N° 001-2021-CS-MDS, en cuyas Bases Integradas, acápite IV. DEL SERVICIO GENERAL **(Apéndice n° 6)**, se especificó que la

modalidad del servicio es por la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales que se generen en el distrito de Surquillo, **los cuales tendrán que ser dispuestos en los Rellenos Sanitarios autorizados por DIGESA - MINAM**, debiendo cumplir con las disposiciones normativas tanto de seguridad, calidad y medio ambiente. Precisamente las mismas Bases, establecieron la obligación de la empresa de sustentar la liquidación quincenal con los comprobantes de ingreso originales de pesaje y Certificados del Relleno Sanitario.

Los hechos descritos denotan la inobservancia de la normativa siguiente:

- LEY N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente hasta el 21 de abril de 2025

 "(...)

 Artículo 8.- funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

 (...)

 b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.

 (...)"

- DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF.- Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente hasta el 21 de abril de 2025

 "(...)
 Artículo 168. Recepción y conformidad

 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

 (...)

 Artículo 174. Contrataciones Complementarias

 174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

 (...)"

- DECRETO LEGISLATIVO N° 1278 -Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

"(...)

Artículo 39.- Transferencia

Es el proceso que consiste en transferir los residuos sólidos de un vehículo de menor capacidad a otro de mayor capacidad, para luego continuar con el proceso de transporte. La transferencia se realiza en infraestructura autorizada para tal fin.

No se permitirá el almacenamiento temporal de los residuos en estas instalaciones, por más de doce horas.

La trazabilidad de las disposiciones que finalmente construyeron la disposición del pago de los servicios en el período FEBRERO – MARZO 2025, permite reconocer que la señora María Asunción Ramos Cruz, subgerente de Limpieza Pública otorgó conformidad al servicio prestado por la empresa INARGE, conformidad que al tramitarse por medio de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, sin la debida cautela, ocasionó que se prestara un servicio que no estaba de acuerdo a las condiciones contractuales originales pactadas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentadamente, conforme se detalla en el **Apéndice n° 12** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en las Desviaciones de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n° 12** del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisa lo siguiente:

1. JOSE ANTONIO GONZALEZ ROTTA, identificado con DNI 43578105, Subgerente (e) de la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, durante el período de 3 de marzo 2025 al 12 de marzo de 2025, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° D00068-2025-GM-MDS **(Apéndice n° 13)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Comunicación n.° 00000002-2025-CG/2169-02-002 de 5 de diciembre de 2025. Presentó sus comentarios mediante Carta n.° D000005-2025-GSCMA-MDS de 19 de diciembre de 2025.

 El señor José Antonio González Rotta, en su condición de Subgerente (e) de la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, y como tal área usuaria, emitió conformidad al servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en el distrito de Surquillo, sin observar y/o verificar la veracidad de la documentación remitida por el Especialista de la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental. En ese sentido, incumplió el deber de supervisión al personal que tuvo a cargo, validando documentación que no se ajustaba a la verdad y no observó el incumplimiento de los términos contractuales.

 Los hechos materia de desviación y que se constituyen en sustento de la infracción normativa cuestionan su actuación como unidad orgánica usuaria encargada de dar conformidad a los servicios recibidos, cautelando que estos guarden fidelidad con las condiciones contractuales pactadas.

En ese sentido, el señor JOSE ANTONIO GONZALES ROTTA en su condición de Subgerente (e) de Limpieza Pública de la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, la cual se constituye en área usuaria del servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, incumplió con lo dispuesto en el literal b) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable a dicha contratación) la cual establece que "El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad", lo cual puede constituirse en negligencia en el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Asimismo, incumplió lo señalado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública el cual establece que "El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...) Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". En ese sentido, si el señor JOSE ANTONIO GONZALES ROTTA hubiera actuado con responsabilidad en la evaluación y revisión de lo señalado en los informes de "Evaluación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en el distrito de Surquillo" habría advertido el incumplimiento del servicio por parte de la empresa contratista.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. JOSE ANTONIO GONZALEZ ROTTA, identificado con DNI 43578105, Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, durante el período de 2 de febrero 2025 a la fecha, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 00123-2025-GM-MDS **(Apéndice n° 13),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Comunicación n.° 00000003-2025-CG/2169-02-002 de 5 de diciembre de 2025. Presentó sus comentarios mediante Carta n.° D000006-2025-GSCMA-MDS de 19 de diciembre de 2025.

 El señor José Antonio González Rotta, en su condición de Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, quien es superior jerárquico de la Subgerente de la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental (área usuaria), emitió conformidad al servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en el distrito de Surquillo, sin observar y/o verificar la veracidad de la documentación remitida por el personal bajo su supervisión. En ese sentido, incumplió el deber de supervisión al personal que tuvo a cargo, validando documentación que no se ajustaba a la verdad y no observó el incumplimiento de los términos contractuales.

 Los hechos materia de desviación y que se constituyen en sustento de la infracción normativa cuestionan su actuación como superior jerárquico de la unidad orgánica usuaria encargada de dar conformidad a los servicios recibidos.

 En ese sentido, el señor JOSE ANTONIO GONZALES ROTTA en su condición de Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y superior jerárquico de la Subgerente de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, la cual se constituyó en área usuaria del servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, incumplió con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública el cual establece que "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". En ese sentido, si el señor JOSE ANTONIO GONZALES ROTTA hubiera actuado con responsabilidad en la evaluación y revisión de lo señalado en los informes de "Evaluación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos

generados en el distrito de Surquillo" habría advertido el incumplimiento del servicio por parte de la empresa contratista.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3. MARÍA ASUNCIÓN RAMOS CRUZ, identificada con DNI 42233975, Subgerente de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, durante el período de 1 de abril de 2024 a la fecha, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2024-MDS **(Apéndice n° 13)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Comunicación n.° 00000001-2025-CG/2169-02-002 de 5 de diciembre de 2025, presentó sus comentarios mediante Carta n.° 003-2025-MARC de 16 de diciembre de 2025.

La señora María Asunción Ramos Cruz, en su condición de Subgerente de la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, y como tal área usuaria, emitió conformidad al servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en el distrito de Surquillo **(Apéndice n°5)**, sin observar y/o verificar la veracidad de la documentación remitida por el Especialista de la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental. En ese sentido, incumplió el deber de supervisión al personal que tuvo a cargo, validando documentación que no se ajustaba a la verdad y no observó el incumplimiento de los términos contractuales.

Los hechos materia de desviación y que se constituyen en sustento de la infracción normativa cuestionan su actuación como unidad orgánica usuaria encargada de dar conformidad a los servicios recibidos, cautelando que estos guarden fidelidad con las condiciones contractuales pactadas.

En ese sentido, la señora MARIA ASUNCIÓN RAMOS CRUZ en su condición de Subgerente de Limpieza Pública de la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, la cual se constituye en área usuaria del servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, incumplió con lo dispuesto en el literal b) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable a dicha contratación) la cual establece que "El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad", lo cual puede constituirse en negligencia en el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Asimismo, incumplió lo señalado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública el cual establece que "El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...) Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". En ese sentido, si la señora MARIA ASUNCIÓN RAMOS CRUZ hubiera actuado con responsabilidad en la evaluación y revisión de lo señalado en los informes de "Evaluación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en el distrito de Surquillo" habría advertido el incumplimiento del servicio por parte de la empresa contratista

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

4. JILTON MUÑOZ QUILO, identificado con DNI 47431021, especialista en Limpieza Pública, durante el período 30 de diciembre de 2024 a la fecha, mediante Contrato CAS n.° 167-2024-OGRH-MDS **(Apéndice n° 13)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante

Cédula de Comunicación n.° 00000004-2025-CG/2169-02-002 de 5 de diciembre de 2025, presentó sus comentarios mediante el Carta n.° 003-2025-JMQ de 16 de diciembre de 2025.

El señor Jilton Muñoz Quilo en su condición de Especialista en Limpieza Pública de la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental emitió informes de evaluación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en el distrito de Surquillo **(Apéndice n° 4)**, los cuales sirvieron de sustento para el otorgamiento de conformidad por parte de los funcionarios a cargo del área usuaria, de acuerdo a las funciones establecidas en los documentos de gestión de la Entidad.

El señor Jilton Muñoz Quilo en su condición de Especialista en Limpieza Pública de la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, la cual se constituye en área usuaria del servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, incumplió con lo dispuesto en el literal b) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable a dicha contratación) la cual establece que "El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad", lo cual puede constituirse en negligencia en el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Asimismo, incumplió lo señalado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública el cual establece que "El servidor público tiene los siguientes deberes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

(...) Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". En ese sentido, si el señor Jilton Muñoz Quilo hubiera actuado con responsabilidad en la evaluación y emisión de los informes de "Evaluación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en el distrito de Surquillo" las unidades orgánicas habrían advertido el incumplimiento del servicio por parte de la empresa contratista.

ÓRGANO DE CONTROL INSTIT. V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MDS

3.2 COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO EFECTUÓ EVALUACIÓN FAVORABLE DE POSTOR RESPECTO DE UN REQUISITOS QUE NO EVIDENCIÓ SU CUMPLIMIENTO ESTABLECIENDO UN TRATAMIENTO DIFERENCIADO DE CALIFICACIÓN RESTANDO INDONEIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN.

La Municipalidad Distrital de Surquillo convocó mediante la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2025-CS/MDS la contratación del **servicio de alquiler** de unidades de una empresa operadora de residuos sólidos para el transporte y disposición final de residuos sólidos municipales en el distrito de surquillo

Las Bases **(Apéndice n° 7)** y **(Apéndice n° 8)** establecieron como requisito acreditar la disponibilidad del equipamiento estratégico con la copia de los documentos que sustentan -entre otros, la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler, tal como consta en el Capítulo III, numeral 3.2, apartado B.1 "Equipamiento Estratégico".

El detalle del Equipamiento Estratégico, según consta en la página 36 de la Oferta de CORCELIP **(Apéndice n° 9)**, con la que ganó la buena pro, corresponde a los siguientes camiones compactadores:

PLACA	CAPACIDAD M³	AÑO MODELO	PROPIEDAD
BUV-820	21	2023	PROPIO
CBJ-775	21	2025	LEASING
CBJ-840	21	2025	LEASING
CBJ-703	21	2025	LEASING
CBK-749	21	2025	LEASING
CBN-737	21	2025	LEASING
CBJ-938	21	2025	LEASING

Como se puede apreciar del cuadro, la disponibilidad de seis (6) camiones compactadores se acreditó con un "Contrato Leasing", documento que consta en la página 85 de la oferta y cuya cláusula duodécima establece lo siguiente:

"(...) El cliente no podrá subarrendar el/los bienes (...) sin contar con el consentimiento previo y por escrito de SCANIA FINANCE (...)".

Se advierte entonces, que la disponibilidad del equipamiento estratégico se encontraba sujeta a la autorización escrita de SCANIA, documento que no obra en la oferta de CORCELIP, configurándose por lo tanto el incumplimiento del requisito de disponibilidad; sin embargo, fue evaluado favorablemente **(Apéndice n° 10)**, tal como se detalla a continuación:

Contratación del servicio de alquiler de unidades de EO-RS	Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC	Consorcio PETRO SURQUILLO LIMPIO	Corporación Central Lima Perú SAC CORCELIP SAC.
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO			
7 CAMIONES COMPACTORES, UNA CAMIONETA 4X2, CAMIÓN BARANDA	CUMPLE	Solo presenta 5 camiones y del Camión Baranda presenta un **Compromiso de Compra Venta** con inconsistencias en la fecha de suscripción, denotándose que **el documento no se sujeta a la verdad**	CUMPLE
ACREDITACIÓN Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

Contratación del servicio de alquiler de unidades de EO-RS	Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC	Consorcio PETRO SURQUILLO LIMPIO	Corporación Central Lima Perú SAC CORCELIP SAC.
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO			

De acuerdo con lo expuesto, el postor CORCELIP habría faltado a la verdad acreditando el equipamiento estratégico con un documento que presentaba restricciones en la disponibilidad; sin embargo, no recibió el mismo tratamiento que el postor CONSORCIO PETRO LIMPIO SURQUILLO, quien presentó un documento que también no se ajustaba a la verdad según el Comité de Selección.

Los hechos descritos denotan la inobservancia de la normativa siguiente:

- LEY N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente hasta el 21 de abril de 2025

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)"

De acuerdo a lo expuesto, el Comité de Selección habría incurrido en un tratamiento no igualitario de los postores, restando transparencia al proceso.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentadamente, conforme se detalla en el **Apéndice n° 12** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en las Desviaciones de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n° 12** del Informe de Auditoria.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisa lo siguiente:

1. MARÍA ASUNCIÓN RAMOS CRUZ, identificada con DNI 42233975, en su condición de Presidenta del Comité de Selección de la AS n.° 05-2025-CS/MDS, durante el periodo del 15 de mayo de 2025 al 30 de mayo de 2025. designada mediante Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección de la AS n.° 05-2025-CS/MDS (**Apéndice n.° 11**), a quien se le notificó la

desviación de cumplimiento mediante Cédula de Comunicación n.° 00000007-2025-CG/2169-02-002 de 5 de diciembre de 2025. Presentó sus comentarios mediante la Carta n.° 004-2025-MARC de 16 de diciembre de 2025.

La señora María Asunción Ramos Cruz, en su calidad de Presidenta del Comité de Selección, no obró con la debida diligencia a fin de enmarcar su actuación dentro de los principios que rigen las contrataciones como es la del trato igualitario a todos los postores.

La citada funcionaria, asignó una calificación errada al postor CONSORCIO PETRO LIMPIO SURQUILLO S.A.C. – CORCELIP S.A.C. evidenciando una revisión defectuosa del documento entregado por el citado postor en su "Oferta", constituyéndose ello en una conducta negligente e irresponsable, incumpliendo el deber de igualdad de trato al que deben ceñirse todos los servidores públicos, De acuerdo a ello, el artículo 2 de la Ley n.° 30225 y sus modificatorias señala que "Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva".

Asimismo, incumplió lo señalado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública el cual establece que "El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...) Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. JHULINO URIBE VILLEGAS, identificado con DNI 47576825, en su condición de Primer miembro del Comité de Selección de la AS n.° 05-2025-CS/MDS, durante el periodo del 15 de mayo de 2025 al 30 de mayo de 2025, designado mediante Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección de la AS n.° 05-2025-CS/MDS (**Apéndice n.° 11**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Comunicación n.° 00000008-2025-CG/2169-02-002 de 5 de diciembre de 2025. Presentó sus comentarios mediante la Carta N° 01-2025-JUV de 22 de diciembre de 2025.

El señor Jhulino Uribe Villegas, en su calidad de Primer miembro del Comité de Selección, no obró con la debida diligencia a fin de enmarcar su actuación dentro de los principios que rigen las contrataciones como es la del trato igualitario a todos los postores.

La citado servidor, asignó una calificación errada al postor CONSORCIO PETRO LIMPIO SURQUILLO S.A.C. – CORCELIP S.A.C. evidenciando una revisión defectuosa del documento entregado por el citado postor en su "Oferta", constituyéndose ello en una conducta negligente e irresponsable, incumpliendo el deber de igualdad de trato al que deben ceñirse todos los servidores públicos, De acuerdo a ello, el artículo 2 de la Ley n.° 30225 y sus modificatorias señala que "Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

Asimismo, incumplió lo señalado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública el cual establece que "El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...) Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3. DAVID ALEXANDER DÍAZ QUISPE, identificado con DNI 46737235, en su condición de segundo miembro del Comité de Selección de la AS n.° 05-2025-CS/MDS, durante el periodo del 15 de mayo de 2025 al 30 de mayo de 2025, designado mediante Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección de la AS n.° 05-2025-CS/MDS (**Apéndice n.° 11**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Comunicación n.° 00000009-2025-CG/2169-02-002 de 5 de diciembre de 2025. Presentó sus comentarios mediante la Carta n.° 02-2025-DADQ de 22 de diciembre de 2025.

 El señor David Alexander Diaz Quispe, en su calidad de segundo miembro del Comité de Selección, no obró con la debida diligencia a fin de enmarcar su actuación dentro de los principios que rigen las contrataciones como es la del trato igualitario a todos los postores.

 La citado servidor, asignó una calificación errada al postor CONSORCIO PETRO LIMPIO SURQUILLO S.A.C. – CORCELIP S.A.C. evidenciando una revisión defectuosa del documento entregado por el citado postor en su "Oferta", constituyéndose ello en una conducta negligente e irresponsable, incumpliendo el deber de igualdad de trato al que deben ceñirse todos los servidores públicos, De acuerdo a ello, el artículo 2 de la Ley n.° 30225 y sus modificatorias señala que "Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva".

 Asimismo, incumplió lo señalado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública el cual establece que "El servidor público tiene los siguientes deberes:

 (...) Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones: "Funcionarios de la municipalidad distrital de Surquillo gestionaron pago de servicios de recolección transporte y disposición final de residuos sólidos que solo cumplieron disposición intermedia en planta de transferencia de propiedad del contratista propiciando que el servicio no se preste de acuerdo a las condiciones contractuales pactadas" y "Comité de Selección de la municipalidad distrital de Surquillo efectuó evaluación favorable de postor respecto de un requisitos que no evidenció su cumplimiento estableciendo un

tratamiento diferenciado de calificación restando idoneidad al proceso de selección", están desarrollados en el **Apéndice n°2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la "nombre del informe", se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que funcionarios de la municipalidad distrital de Surquillo gestionaron el pago de servicios prestados por la empresa INARGE, en el período FEBRERO – MARZO 2025, sobre la base de otorgamiento de conformidades sin cautelar el cumplimiento de las condiciones a que estaba obligado el contratista, las cuales estaban acotadas a un solo tipo de infraestructura, del total que contempla la regulación vigente para el manejo de los residuos sólidos, ocasionando que se prestara un servicio que no estaba de acuerdo a las condiciones contractuales originales pactadas.
(Observación n° 1)

2. Se evidenció que los miembros del Comité de selección incurrieron en un tratamiento no igualitario de los postores, al no haber valorado adecuadamente los principios que rigen las contrataciones públicas, los mismos que exigen una determinada conducta de los intervinientes en tales procesos, restando transparencia al proceso.
(Observación n° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Surquillo

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Surquillo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia **(Conclusión n.° 1 y 2)**

Al Gerente Municipal

2. Cautelar que, en tanto se trate la adquisición de servicios relacionados con la limpieza pública, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos, la unidad usuaria correspondiente contemple que, en la prestación de dicho servicio intervengan todas las infraestructuras para el manejo de los residuos sólidos consideradas válidas según la regulación vigente. **(Conclusión n.° 1)**

3. Cautelar que los integrantes de los Comité de Selección cuenten con capacitaciones periódicas que los mantenga actualizados en la aplicación de las reglas y principios que rigen las contrataciones públicas.
(Conclusión n.° 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos observados

Apéndice n.° 2 : Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Notas de Pago n.°s 152.25.81.2501275 de 26 de marzo de 2025, 52.25.81.2501475 de 7 de abril de 2025, 152.25.81.2502143 de 15 de mayo de 2025 y 52.25.81.2502930 de 20 de junio de 2025

Apéndice n.° 4 : Copias simple de los informes n.°s 046-2025- JMQ de 1 de marzo de 2025, 054-2025- JMQ de 20 de marzo de 2025, 059-2025- JMQ de 31 de marzo de 2025 y 059-2025- JMQ de 31 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 5 : Copias simple de los memorandos n.°s D000151-2025-SLPGA-GSCMA-MDS de 4 de marzo de 2025, D000202-2025-SLPGA-GSCMA-MDS de 24 de marzo de 2025, D000224-2025-SLPGA-GSCMA-MDS de 31 de marzo de 2025 y D000360-2025-SLPGA-GSCMA-MDS de 22 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 6 : Copia simple de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2021-CS-MDS, primera convocatoria, Contratación de servicio de servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos.

Apéndice n.° 7 : Copia simple de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-CS/MDS Contratación del Servicio de Alquiler de Unidades de una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) para el transporte y disposición final de residuos sólidos municipales en el distrito de Surquillo.

Apéndice n.° 8 : Términos de Referencia de la Contratación de los servicios de alquiler de unidades de una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) para el transporte y disposición final de los residuos sólidos en el distrito de Surquillo.

Apéndice n.° 9 : Copia simple de la Oferta presentada por la Corporación Corcelip – Corporación Central Lima Perú S.A.C

Apéndice n.° 10 : Copia simple de Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-CS/MDS de 9 de junio de 2025.

Apéndice n.° 11 : Copia simple de Formato n.° 04 de 15 de mayo de 2025, Designación del Comité de Selección de la AS n.° 05-2025-CS/MDS.

Apéndice n.° 12 : Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación, conforme a lo siguiente:

José Antonio González Rotta

- Copia simple de la Cédula de Comunicación n.° 00000002-2025-CG/2169-02-002 de 5 de diciembre de 2025.

- Copia simple de la Cédula de Comunicación n.° 00000003-2025-CG/2169-02-002 de 5 de diciembre de 2025.
- Copia simple de Carta n.° D000005-2025-GSCMA-MDS de 19 de diciembre de 2025.
- Copia simple de Carta n.° D000006-2025-GSCMA-MDS de 19 de diciembre de 2025.

María Asunción Ramos Cruz

- Copia simple de la Comunicación n.° 00000001-2025-CG/2169-02-002 de 5 de diciembre de 2025.
- Copia simple de Carta n.° 003-2025-MARC de 16 de diciembre de 2025.
- Copia simple de la Comunicación n.° 00000007-2025-CG/2169-02-002 de 5 de diciembre de 2025.
- Copia simple Carta n.° 004-2025-MARC de 16 de diciembre de 2025.

Jilton Muñoz Quilo

- Copia simple de la Cédula de Comunicación n.° 00000004-2025-CG/2169-02-002 de 5 de diciembre de 2025.
- Copia simple de Carta n.° 003-2025-JMQ de 16 de diciembre de 2025.

Jhulino Uribe Villegas

- Copia simple de la Cédula de Comunicación n.° 00000008-2025-CG/2169-02-002 de 5 de diciembre de 2025.
- Carta N° 01-2025-JUV de 22 de diciembre de 2025.

David Alexander Diaz Quispe

- Copia simple de la Cédula de Comunicación n.° 00000009-2025-CG/2169-02-002 de 5 de diciembre de 2025.
- Copia simple de Carta n.° 02-2025-DADQ de 22 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 13 : Documentos que acreditan la designación y cese de las personas involucradas en la observación:

José Antonio González Rotta
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° D000068-2025-GM-MDS de 3 de marzo de 2025.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° D000123-2025-GM-MDS de 29 de marzo de 2025.

María Asunción Ramos Cruz
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 59-2024-MDS de 27 de marzo de 2024.

Jilton Muñoz Quilo
- Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 101-2025-OGRH-MDS de 25 de junio de 2025.

Jhulino Uribe Villegas
- Copia simple de Formato n.° 04 de 15 de mayo de 2025, Designación del Comité de Selección de la AS n.° 05-2025-CS/MDS

David Alexander Diaz Quispe
- Copia simple de Formato n.° 04 de 15 de mayo de 2025, Designación del Comité de Selección de la AS n.° 05-2025-CS/MDS

Lima, 05 de enero de 2026.

RICARDO ALDO YATACO MESÍAS
Supervisor

MANUEL ANTONIO GARCIA CORREA
Jefe de Comisión

EUGENIO ARMANDO MORVELI FUENTES
Abogado

El Jefe del OCI de la Municipalidad Distrital de Surquillo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 05 de enero de 2026

Ricardo Aldo Yataco Mesias
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Surquillo
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 AL INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2025-2-2169-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa Funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En el proceso de actualización de información de hogares se validó la actualización de información de miembros objetivos cuya condición de "discapacidad severa" no se encuentra sustentada, afectando en 12 miembros objetivos la medición de corresponsabilidad en educación y la finalidad pública referida a promover en los miembros de los hogares el acceso al servicio de educación orientado a mejorar la escolaridad sin deserción.	María Asunción Ramos Cruz	42233975	Subgerente de Limpieza Pública y Gestión Ambiental	01/04/2024	Continúa	Contrato Administrativo de Servicios (D.L. N° 1057)	[redacted]				X
2		José Antonio González Rotta	43578105	Subgerente de Limpieza Pública y Gestión Ambiental (e)	03/03/2025	12/03/2025	Contrato Administrativo de Servicios (D.L. N° 1057)	[redacted]				X
				Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente	2/02/2025	Continúa						X
3		Jilton Muñoz Quilo	47431021	Especialista en Limpieza Pública	30/12/2024	Continúa	Contrato Administrativo de Servicios (D.L. N° 1057)	[redacted]				X

Municipalidad Distrital de Surquillo – Abogado – OCI
Municipalidad Distrital de Surquillo – Jefe de Comisión – OCI
Municipalidad Distrital de Surquillo – Supervisor – OCI
Municipalidad Distrital de Surquillo – Jefe del OCI – OCI

N°	Sumilla del hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa Funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	En el proceso de actualización de información de hogares se validó la actualización de información de miembros objetivos cuya condición de "discapacidad severa" no se encuentra sustentada, afectando en 12 miembros objetivos la medición de corresponsabilidad en educación y la finalidad pública referida a promover en los miembros de los hogares el acceso al servicio de educación orientado a mejorar la escolaridad sin deserción.	María Asunción Ramos Cruz	42233975	Presidenta del Comité de Selección de la AS n.° 05-2025-CS/MDS	15/05/2025	30/05/2025	Contrato Administrativo de Servicios (D.L. N° 1057)	[redacted]				X
5		Jhulino Uribe Villegas	47576825	Primer miembro del Comité de Selección de la AS n.° 05-2025-CS/MDS	15/05/2025	30/05/2025	Contrato Administrativo de Servicios (D.L. N° 1057)	[redacted]				X
6		David Alexander Díaz Quispe	46737235	Segundo miembro del Comité de Selección de la AS n.° 05-2025-CS/MDS	15/05/2025	30/05/2025	Servicio No Personal	[redacted]				X

Municipalidad Distrital de Surquillo - Abogado - OCI

Municipalidad Distrital de Surquillo - Jefe de Comisión - OCI

Municipalidad Distrital de Surquillo - Supervisor - OCI

Municipalidad Distrital de Surquillo - Jefe del OCI - OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por YATACO MESIAS Ricardo Aldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-01-2026 14:13:56 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Surquillo, 08 de Enero de 2026

OFICIO N° 000004-2026-CG/OC2169

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITE DOCUMENTARIA
09 ENE 2026
DOC. SIMPLE 880 - 2026
FOLIOS 9.16

Señora
Cintia Mercedes Loayza Alvarez
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Surquillo
Jirón Manuel Iribarren N° 155
Surquillo/Lima/Lima

Asunto : Remite informe de auditoría

Referencia : a) Oficio N° 0157-2025-CG/OC2169 de 5 de setiembre de 2025
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 09/01/2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG publicada el 12/05/023
c) "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 09/01/2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG publicada el 12/05/023

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control al "Servicio de Recolección y Transporte de residuos sólidos" en la municipalidad distrital de Surquillo a su cargo

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 001-2026-OCI/2169-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ricardo Aldo Yataco Mesias
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Surquillo
Contraloría General de la República

(RYM/mgc)

Nro. Emisión: 00016 (2169 - 2026) Elab:(U16174 - 2169)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CHHOJFC**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por YATACO MESIAS Ricardo Aldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-04-2026 12:20:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Surquillo, 01 de Abril de 2026

OFICIO N° 000052-2026-CG/OC2169

Señora
Cintia Mercedes Loayza Álvarez
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Surquillo
Jr. Manuel Irribarren N° 155
Lima/Lima/Surquillo

Asunto : Rectificación de errores materiales de Informe de Auditoría.

Referencia : Oficio n°. 000004-2026-CG/OC2169 de 8 de enero de 2026.

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Auditoría n.° 001- 2026-OCI/2169-AC como resultado de la Auditoría de Cumplimiento al "Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos", efectuada a la Municipalidad Distrital de Surquillo, período de 1 de junio de 2024 al 31 de julio de 2025.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 274442, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación de errores materiales, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe señalado; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ricardo Aldo Yataco Mesias
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Surquillo
Contraloría General de la República

(RYM)

Nro. Emisión: 00087 (2169 - 2026) Elab:(U17224 - 2169)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JHFXLEF**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ANEXO AL OFICIO N° 052-2026-CG/OC2169

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad distrital de Surquillo, luego de la verificación correspondiente, respecto del Informe de Auditoría n.° 001-2026-OCI/2169-AC denominado "Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de Surquillo", establece lo siguiente:

1. En el Índice del Informe

 Dice: "Comité de Selección de la Municipalidad Distrital de Surquillo efectuó evaluación favorable de postor respecto de un requisitos que no evidenció su cumplimiento estableciendo un tratamiento diferenciado de calificación restando indoneidad al proceso de selección."

 Debe decir: "Comité de Selección de la Municipalidad Distrital de Surquillo efectuó evaluación favorable de postor respecto de un **requisito** que no evidenció su cumplimiento estableciendo un tratamiento diferenciado de calificación restando **idoneidad** al proceso de selección."

2. En la página 10 del Informe

 Dice: "Comité de Selección de la Municipalidad Distrital de Surquillo efectuó evaluación favorable de postor respecto de un requisitos que no evidenció su cumplimiento estableciendo un tratamiento diferenciado de calificación restando indoneidad al proceso de selección."

 Debe decir: "Comité de Selección de la Municipalidad Distrital de Surquillo efectuó evaluación favorable de postor respecto de un **requisito** que no evidenció su cumplimiento estableciendo un tratamiento diferenciado de calificación restando **idoneidad** al proceso de selección."

3. En el Apéndice n° 1

 3.1) En el encabezado (páginas 1 y 2)

 Dice: "INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2025-2-2169-AC"

 Debe decir: "INFORME DE AUDITORÍA N° **001-2026-OCI/2169-AC**"

 3.2) En el titulo (página 1)

 Dice: "INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2025-2-2169-AC"

 Debe decir: "INFORME DE AUDITORÍA N° **001-2026-OCI/2169-AC**"

 3.3) En la columna "N°" (página 1)

 Dice: 1, 2, 3

 Debe decir: **1**

 3.4) En la columna "N°" (página 2)

 Dice: 4, 5, 6

 Debe decir: **2**

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JHFXLEF**

3.5) En la columna “Sumilla del Hecho Observado” (página 1)

Dice: “En el proceso de actualización de información de hogares se validó la actualización de información de miembros objetivos cuya condición de discapacidad severa no se encuentra sustentada, afectando en 12 miembros objetivos la medición de corresponsabilidad en educación y la finalidad pública referida a promover en los miembros de los hogares el acceso al servicio de educación orientado a mejorar la escolaridad sin deserción.”

Debe decir: **“Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Surquillo gestionaron pagos de servicio de recolección transporte y disposición final de residuos sólidos que solo cumplieron disposición intermedia en planta de transferencia de propiedad del contratista propiciando que el servicio no se preste de acuerdo a las condiciones contractuales pactadas”**

3.6) En la columna “Sumilla del Hecho Observado” (página 2)

Dice: “En el proceso de actualización de información de hogares se validó la actualización de información de miembros objetivos cuya condición de discapacidad severa no se encuentra sustentada afectando en 12 miembros objetivos la medición de corresponsabilidad en educación y la finalidad publica referida promover en los miembros de los hogares el acceso al servicio de educación orientado a mejorar la escolaridad sin deserción.”

Debe decir: **“Comité de Selección de la Municipalidad Distrital de Surquillo efectuó evaluación favorable de postor respecto de un requisito que no evidenció su cumplimiento estableciendo un tratamiento diferenciado de calificación restando idoneidad al proceso de selección.”**

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JHFXLEF**

Gmail **Sara ZC <sarazcoz65@gmail.com>**

Municipalidad de Surquillo

1 mensaje

Municipalidad de Surquillo <noreplay@munisurquillo.gob.pe> 1 de abril de 2026 a las 14:38
Para: SARAZCOZ65@gmail.com

Surquillo
el cambio es ahora

Estimado(a) **SARA QUINTINA ZORRILLA COZ**,
Acabas de ingresar un nuevo tramité por Plataforma Virtual Municipal.
Número de expediente: E-2026-0010735

Atte.
Plataforma Virtual MDS
Municipalidad de Surquillo

Este mensaje de correo electrónico se ha enviado desde una dirección exclusivamente para envíos. No responda a este mensaje.